



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN CAS CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO Y AUTORIZA SU INCORPORACIÓN A UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa del Congresista de la República, **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN CAS CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO Y AUTORIZA SU INCORPORACIÓN A UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la incorporación de los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia sujetos al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo 1057, con contrato a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo, Ley de Fomento del Empleo, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades, eliminar la discriminación laboral y reconocer sus derechos sociolaborales. Asimismo, autoriza su incorporación a una nueva escala remunerativa.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es contribuir a la plena vigencia del principio constitucional de igualdad de oportunidades y de no discriminación en las relaciones laborales, promoviendo condiciones dignas de trabajo para los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que desempeñan funciones permanentes en el marco de las competencias establecidas en la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

Artículo 3°. Alcance de la Ley

La presente ley es de aplicación a todo el personal de la Junta Nacional de Justicia que, a la fecha de su entrada en vigor, se encuentra laborando bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado y realiza funciones directa o indirectamente vinculadas al desarrollo de las competencias de la Junta Nacional de Justicia.

Artículo 4°. Requisitos para la incorporación

Los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado serán incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, siempre que cumplan simultáneamente con los siguientes requisitos:

- a) Haber ingresado a la Junta Nacional de Justicia mediante concurso público de méritos.
- b) Contar con un contrato CAS a plazo indeterminado vigente a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 5°. Plazo para la incorporación

La Junta Nacional de Justicia cuenta con un plazo máximo de dos (2) años, contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores CAS que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4.

Artículo 6°. Reconocimiento y conservación de derechos adquiridos

Los trabajadores CAS que sean incorporados al régimen del Decreto Legislativo 728:

- a) Conservarán su fecha de ingreso a la Junta Nacional de Justicia, reconociéndose íntegramente su tiempo de servicios en la entidad.
- b) Accederán a los derechos y beneficios del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 desde su fecha de ingreso a la entidad, incluyendo aquellos obtenidos por costumbre, negociación colectiva o mandato judicial.
- c) Mantendrán todos los derechos y beneficios adquiridos durante su vínculo laboral bajo el régimen CAS, incluyendo los que se deriven de negociación colectiva.

Artículo 7°. Prohibición de nuevas contrataciones CAS para labores permanentes

8.1 A partir de la entrada en vigor de la presente ley, la Junta Nacional de Justicia no puede realizar nuevas contrataciones bajo el régimen CAS para el desempeño de labores de naturaleza permanente.

8.2 Los contratos CAS temporales regulados por el Decreto Legislativo 1057 podrán ser renovados únicamente cuando correspondan a labores transitorias o de suplencia. Cuando la entidad determine, previa evaluación objetiva y debidamente motivada, que el trabajador realiza labores de naturaleza permanente, deberá suscribirse un contrato a plazo indeterminado.

Artículo 8°. Nueva escala remunerativa

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2026, a aprobar la nueva escala remunerativa para los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de la Junta Nacional de Justicia. Para tal efecto, se autoriza a la Junta Nacional de Justicia a efectuar las modificaciones presupuestarias a nivel institucional que resulten necesarias para su implementación, quedando exceptuada de la aplicación de los artículos de la normativa presupuestaria que regulan los ingresos del personal y las medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en lo que sea estrictamente indispensable para la aplicación de la presente ley.

Artículo 9°. Financiamiento

La incorporación al régimen del Decreto Legislativo 728, así como la aprobación e implementación de la nueva escala remunerativa, se financian con cargo al presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público ni afectar el gasto de inversión necesario para el cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto, se autoriza a la Junta Nacional de Justicia a utilizar los saldos de las partidas presupuestarias de la propia institución, con cargo a su presupuesto institucional de los años fiscales 2025 y 2026, y a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias para la ejecución de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados desde su entrada en vigor.

Segunda. Inicio del proceso de incorporación

A partir del día siguiente de la publicación del reglamento de la presente ley, la Junta Nacional de Justicia dispone de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para iniciar el proceso de incorporación de los trabajadores CAS al régimen del Decreto Legislativo, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Lima, noviembre de 2025

Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 12:43:01-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 15:11:14-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 15:23:46-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 12:43:08-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 17:12:36-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 16:52:32-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 14:09:42-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Identificación del problema

La Junta Nacional de Justicia (JNJ), regulada por la Ley N.º 30916, es una institución clave para garantizar la independencia, imparcialidad y eficiencia del sistema de justicia peruano. Entre sus principales funciones se encuentran:

- a) Nombrar, ratificar y destituir jueces y fiscales de todos los niveles.
- b) Designar y, de ser el caso, remover a los jefes de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial (ANC-PJ) y del Ministerio Público (ANC-MP), así como a los jueces y fiscales de control correspondientes.
- c) Seleccionar a los titulares de la ONPE y del RENIEC y destituirlos en caso de incumplimiento de sus deberes.

Estas funciones exigen un personal altamente calificado y comprometido, para lo cual la estabilidad laboral y condiciones de trabajo dignas resultan indispensables.

Sin embargo, la JNJ presenta una estructura laboral segmentada: una parte del personal se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, mientras que otra parte, que cumple funciones equivalentes o similares, se encuentra bajo el régimen CAS regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057, aun cuando desempeña funciones de carácter permanente.

Actualmente, los trabajadores CAS representan aproximadamente el 61 % del personal de la JNJ, con 128 trabajadores en sus diversas áreas, de los cuales 99 tienen contrato CAS a plazo indeterminado. Esta situación genera marcadas desigualdades frente a sus colegas del régimen del Decreto Legislativo 728, quienes cuentan con estabilidad laboral, compensación por tiempo de servicios (CTS), gratificaciones, asignación familiar, escolaridad, seguro médico privado y otros beneficios que los CAS no perciben.

La coexistencia de trabajadores que realizan funciones permanentes con regímenes laborales y niveles de protección distintos vulnera los principios constitucionales de igualdad ante la ley, no discriminación y trabajo digno, previstos en los artículos 2, 22 y 26 de la Constitución Política del Perú.

En el siguiente cuadro se puede visualizar las principales diferencias entre los derechos y beneficios que existe entre un trabajador bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 y uno del Decreto Legislativo 1057.

PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE EL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1057.		
ASPECTO	TUO DECRETO LEGISLATIVO 728 (Ley de Productividad y Competitividad Laboral)	DECRETO LEGISLATIVO 1057 (RÉGIMEN CAS)
Naturaleza del vínculo laboral	Contrato laboral (indefinido o a plazo fijo) regulado por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral Base legal: Artículo 4.	Contrato administrativo de servicios, de naturaleza especial (es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia) Base legal: Artículos 3 y 5.
Estabilidad laboral	Protección contra el despido arbitrario con indemnización o reposición. Alta estabilidad (solo procede despido con causa justificada) Base legal: Artículos 22 y 34.	Sin estabilidad, se rige por contrato (puede ser o no renovado); la resolución arbitraria o injustificada del CAS genera el derecho al pago de una indemnización. Base legal: Artículos 4 y 10
Gratificaciones	Sí corresponde (Julio y Diciembre) Base legal: Art. 6 Ley 27735: Regula el derecho a gratificaciones en el régimen privado.	No corresponde gratificaciones legales Base legal: Art. 6 no contempla gratificaciones en el régimen CAS.
Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	Depósito semestral equivalente a un sueldo por año trabajado. Base legal: Art. 1 del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.	Sin derecho a CTS. Base legal: Art. 6 DL 1057: Excluye la CTS en el régimen CAS.
Asignación familiar	10% de la Remuneración Mínima Vital para trabajadores con hijos menores o en estudios (hasta 24 años). Base legal: Art. 1 Ley 25129: Regula la asignación familiar en el régimen privado	Sin derecho a asignación familiar. Base legal: Art. 6 DL 1057: No incluye este beneficio
Seguro de vida ley	Sí, obligatorio Base legal: Ley N° 29549	No es obligatorio, salvo disposición expresa Base legal: Ley N° 29549 para regímenes laborales.
Acceso a beneficios adicionales	Posibilidad de beneficios extralegales (bonos, seguros privados, etc.) según la Entidad.	Limitado, depende de la entidad pública y el presupuesto disponible.

1.2 Naturaleza del régimen CAS y necesidad de superarlo

El régimen CAS fue concebido como una modalidad especial y transitoria para formalizar la contratación en el sector público, en reemplazo de los contratos de servicios no

personales (SNP) de la década de 1990. Sin embargo, su aplicación prolongada ha derivado en una situación de precariedad y desigualdad frente a otros regímenes laborales, especialmente en entidades estratégicas como la JNJ.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 00010-2010-PI/TC) ha reconocido la naturaleza transitoria del régimen CAS y la obligación del Estado de avanzar hacia la consolidación de regímenes con mayor protección de derechos laborales. Esta interpretación se refuerza con la Ley 29849, que dispuso la eliminación progresiva del CAS. En línea con ello, el Congreso ha aprobado normas que incorporan al régimen del D. Leg. 728 a trabajadores CAS de EsSalud (Ley 30555 y Ley 31703) y del RENIEC (Ley 32185 y normas complementarias), utilizando el presupuesto institucional de dichas entidades y prohibiendo nuevas contrataciones CAS para labores permanentes.

1.3. Desigualdades entre el régimen del D. Leg. 728 y el CAS

En el proyecto se presenta un cuadro comparativo que sintetiza las diferencias entre el régimen del Decreto Legislativo N.º 728 y el Decreto Legislativo N.º 1057, destacando aspectos como: naturaleza del vínculo, estabilidad laboral, gratificaciones, CTS, asignación familiar, seguro de vida ley y acceso a beneficios adicionales. En términos generales:

El régimen del D. Leg. 728 otorga estabilidad relativa (protección frente al despido arbitrario), gratificaciones, CTS, asignación familiar, seguro de vida ley obligatorio y posibilidad de beneficios extralegales.

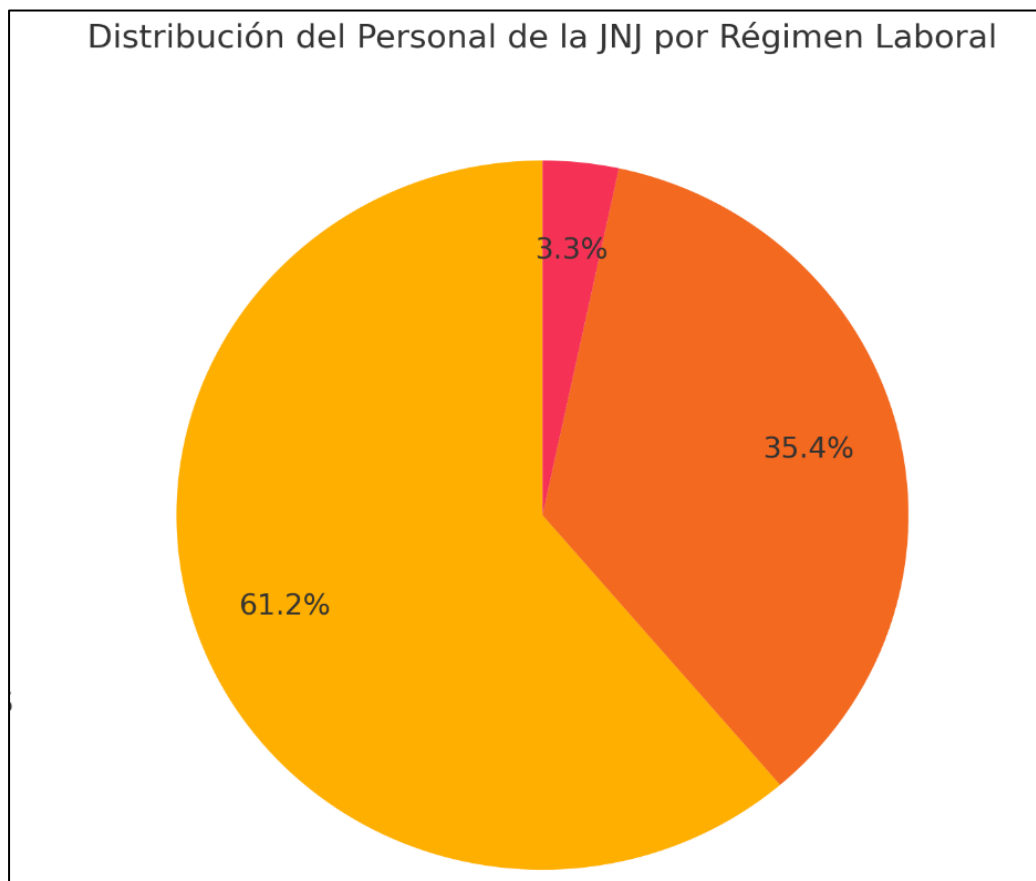
El régimen CAS, en cambio, no reconoce CTS ni gratificaciones legales ni asignación familiar, y la estabilidad se encuentra condicionada a la duración del contrato, a pesar de que, tras la Ley 31131, los contratos CAS para labores permanentes son indefinidos y solo proceden ceses por causa justa debidamente comprobada.

En la JNJ, estas diferencias se traducen en un trato desigual entre servidores que realizan funciones de similar responsabilidad y complejidad, afectando el clima laboral, la motivación y la eficiencia institucional.

La presente iniciativa propone:

1. **Incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728** a los trabajadores CAS de la JNJ con contrato a plazo indeterminado que hayan ingresado mediante concurso público y desempeñen funciones permanentes.
2. **Reconocer su tiempo de servicios y derechos adquiridos**, manteniendo los beneficios obtenidos bajo el régimen CAS y adicionando los propios del régimen del D. Leg. 728.
3. **Autorizar una nueva escala remunerativa** para los trabajadores de la JNJ sujetos al régimen del D. Leg. 728, cerrando brechas respecto de entidades como el Tribunal Constitucional y la Contraloría General de la República y haciéndola competitiva en el sistema de justicia.
4. **Prohibir nuevas contrataciones CAS para labores permanentes**, consolidando el carácter transitorio de dicho régimen y evitando que se reproduzcan situaciones de precariedad laboral en la JNJ.

El siguiente gráfico muestra la distribución porcentual del personal de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) según el régimen laboral al que pertenecen, basado en la información de Recursos Humanos y el Portal de Transparencia de la Junta Nacional de Justicia:



Fuente: Portal de Transparencia de la JNJ (abril de 2025.)

Leyenda:

1. Trabajadores CAS: 128 trabajadores, que representan el 61.24%.
 2. Trabajadores del Régimen D.L. 728: 74 trabajadores, que representan el 35.41%.
 3. Trabajadores SERVIR - Ley N°30057: 7 trabajadores, que representan el 3.35%.
- TOTAL DE TRABAJADORES: 209.**

Marco normativo y constitucional

La iniciativa se sustenta en:

- Constitución Política del Perú: artículos 2 (igualdad y no discriminación), 22 (derecho al trabajo), 26 (principios de la relación laboral), 27 (protección contra el despido arbitrario) y 28 (derechos colectivos laborales).
- Ley 30916, Ley Orgánica de la JNJ, que reconoce la relevancia institucional de la entidad en el sistema de justicia.
- Ley 27183, que estableció que el personal del entonces Consejo Nacional de la Magistratura se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, criterio extensible a la JNJ.
- Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el régimen CAS y cuya naturaleza transitoria ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional.
- Ley 29849, que dispone la eliminación progresiva del régimen CAS.
- Leyes 30555, 31703 y 32185, que constituyen precedentes directos de incorporación de trabajadores CAS al régimen del Decreto Legislativo 728 en otras entidades públicas

Respecto a la incorporación a una nueva escala remunerativa

Mediante Decreto Supremo 065-2018-EF, se aprobó la nueva escala remunerativa del Consejo Nacional de la Magistratura, la misma que sigue vigente en la Junta Nacional de Justicia:

Nº	CATEGORIAS Y/O CARGOS	REMUNERACIÓN MENSUAL (\$/)
1	SECRETARIO GENERAL	15,600.00
2	DIRECTOR GENERAL	15,600.00
3	JEFE DE GABINETE	15,000.00
4	ASESOR II	15,000.00
5	DIRECTOR	14,700.00
6	PROCURADOR PÚBLICO	14,700.00
7	JEFE DE OFICINA	14,700.00
8	ASESOR I	14,700.00
9	SUB DIRECTOR	12,500.00
10	PROCURADOR PÚBLICO ADJ	12,500.00
11	JEFE DE AREA	12,000.00
12	JEFE DE UNIDAD	12,000.00
13	ASESOR	11,400.00
14	PROFESIONAL A	10,000.00
15	PROFESIONAL B	9,000.00
16	PROFESIONAL C	8,000.00
17	TECNICO A	6,500.00
18	SECRETARIA I	6,500.00
19	SECRETARIA	5,000.00
20	TECNICO B	4,400.00
21	TECNICO C	4,000.00

Se ha efectuado una comparación con dos organismos autónomos tales como el Tribunal Constitucional y la Contraloría General de la República, siendo uno de ellos parte de las entidades del sistema de justicia, obteniendo los siguientes resultados:



FLAVIO CRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

COMPARATIVO ESCALAS JNJ, TC y CGR

Nº	CATEGORIAS Y/O CARGOS	JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA1/	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2/	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA3/
1	TECNICO C	4,000.00	4,500.00	3,500.00
2	TECNICO B	4,400.00	4,500.00	4,000.00
3	SECRETARIA	5,000.00	5,600.00	4,500.00
4	SECRETARIA I	6,500.00	5,600.00	4,500.00
5	TECNICO A	6,500.00	5,600.00	4,500.00
6	PROFESIONAL C	8,000.00	10,000.00	10,500.00
7	PROFESIONAL B	9,000.00	13,500.00	11,500.00
8	PROFESIONAL A	10,000.00	16,000.00	12,500.00
9	ASESOR	11,400.00	13,000.00	12,500.00
10	JEFE DE AREA /JEFE DE UNIDAD/ SUB DIRECTOR	12,000.00	16,000.00	14,500.00
11	JEFE DE OFICINA / ASESOR 1	14,700.00	17,500.00	18,500.00
12	PROCURADOR PÚBLICO	14,700.00	17,500.00	18,500.00
13	DIRECTOR	14,700.00	17,500.00	18,500.00
14	ASESOR II / JEFE DE GABINETE	15,000.00	17,500.00	18,500.00
15	SG / DG	15,600.00	22,500.00	24,500.00
1/	Decreto Supremo Nº 065-2018-EF			
2/	Decreto Supremo Nº 001-2018-EF			
3/	Resolucion de Contraloria Nº 439-2018-CG			

Como se puede apreciar, existe una brecha entre los profesionales y directivos de las tres entidades públicas. Es notoria la curva ascendente de ingresos que tiene el Tribunal Constitucional y la Contraloría General de la República en comparación con la Junta Nacional de Justicia. En tal sentido, se propone una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la JNJ sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que equipare con dos instituciones públicas de igual importancia, jerarquía y autonomía; por este motivo, se ha elaborado una nueva escala remunerativa que contiene una apropiada distribución de las remuneraciones por cada nivel, que permita volver más competitivas las plazas vacantes, además de realizar una adecuada retribución a los servidores de la JNJ, acorde con las demás instituciones públicas analizadas y ajustando el coste de vida con ingresos que puedan mejorar los ingresos de la canasta familiar. Asimismo, es necesaria realizar la exoneración de los topes remunerativa señalados en el Decreto de Urgencia 038-2006.

Por lo expuesto, se propone como nueva escala remunerativa la siguiente:

Nº	CATEGORIAS Y/O CARGOS	REMUNERACION ESCALA ACTUAL MENSUAL (S/)	PROPUESTA NUEVA ESCALA MENSUAL(S/)
1	SECRETARIO GENERAL	15,600.00	22,500.00
2	DIRECTOR GENERAL	15,600.00	22,500.00
3	DIRECTOR	14,700.00	18,500.00
4	PROCURADOR PÚBLICO	14,700.00	18,500.00
5	JEFE DE OFICINA	14,700.00	18,500.00
6	ASESOR I	14,700.00	14,700.00
7	SUB DIRECTOR	12,500.00	14,000.00
8	PROCURADOR PÚBLICO ADJ	12,500.00	14,000.00
9	JEFE DE AREA	12,000.00	14,000.00
10	JEFE DE UNIDAD	12,000.00	14,000.00
11	ASESOR	11,400.00	13,000.00
12	PROFESIONAL A	10,000.00	12,000.00
13	PROFESIONAL B	9,000.00	11,000.00
14	PROFESIONAL C	8,000.00	10,000.00
15	TECNICO A	6,500.00	6,500.00
16	SECRETARIA I	6,500.00	6,500.00
17	SECRETARIA	5,000.00	5,000.00
18	TECNICO B	4,400.00	4,500.00
19	TECNICO C	4,000.00	4,200.00

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La aprobación de la presente ley no se contrapone a la Constitución Política del Perú ni al marco normativo vigente; por el contrario, se inserta en el proceso de adecuación del empleo público a los principios de igualdad de trato, trabajo digno y eliminación progresiva de la contratación administrativa de servicios para labores de naturaleza permanente.

Su vigencia delimita el ámbito de uso del régimen CAS en la JNJ —que queda restringido a labores temporales o de suplencia— y dispone que los trabajadores CAS con contrato a plazo indeterminado, que realizan funciones permanentes e ingresaron por concurso, se rijan en adelante por el régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728. De este modo, la iniciativa complementa las leyes que ordenan la eliminación progresiva del CAS en el sector público, sin alterar su contenido general.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Tomando como base tu texto original:

Sectores beneficiados:

- Trabajadores CAS de la JNJ (aprox. 99 con contrato indeterminado, y alrededor de 29 que podrían acceder a contrato indeterminado tras evaluación objetiva).
- La propia JNJ, que verá fortalecido su clima laboral, disminuirá la rotación y consolidará equipos especializados.
- La sociedad peruana, que se beneficia de un sistema de justicia más eficiente e independiente.

Sectores perjudicados:

- No se identifican sectores perjudicados, en tanto no se generan costos adicionales al Tesoro Público y se respeta el equilibrio presupuestal de la entidad.

Efectos monetarios:

- La incorporación y la nueva escala remunerativa se financian con el presupuesto de la JNJ y se implementan de manera progresiva, permitiendo adecuaciones presupuestales sin impacto significativo en la sostenibilidad financiera.

Efectos no monetarios:

- Mejora del clima institucional, reducción de la conflictividad laboral, fortalecimiento de la meritocracia y mayor confianza ciudadana en la JNJ y el sistema de justicia.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa se enmarca directamente en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en particular en el Segundo Objetivo: Equidad y justicia social y el Cuarto Objetivo: Estado eficiente, transparente y descentralizado.

En el marco del Segundo Objetivo, la propuesta se alinea con la Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, al corregir la situación de los trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia que, pese a representar el 61 % del personal, carecen de beneficios sociolaborales (CTS, gratificaciones, asignación familiar) reconocidos a quienes se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, configurándose una desigualdad de trato basada únicamente en su condición contractual. La incorporación al régimen del D. Leg. 728 y la nueva escala remunerativa materializan la obligación estatal de erradicar la discriminación y garantizar igualdad real de oportunidades en el acceso y ejercicio del empleo público.

Asimismo, la iniciativa desarrolla la Política de Estado 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo, al asegurar a los trabajadores CAS condiciones de empleo con estabilidad relativa, protección frente al despido sin causa, acceso a seguridad social y beneficios laborales integrales, elementos indispensables de un "empleo digno y productivo" según el propio Acuerdo Nacional. Al homologar derechos básicos entre trabajadores que realizan funciones permanentes en la JNJ, la norma fortalece el bienestar y la productividad del personal y contribuye al cierre de brechas laborales en el sector público.

En el ámbito del Cuarto Objetivo: Estado eficiente, transparente y descentralizado, la propuesta se vincula con la Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente, pues la superación de la precariedad del régimen CAS en una entidad constitucionalmente autónoma como la JNJ incide directamente en la calidad del servicio público que presta. La estabilización y profesionalización del personal a través del régimen del D. Leg. 728 mejora el clima laboral, reduce la rotación y fortalece las capacidades técnicas de la institución, contribuyendo a un Estado que administra sus recursos humanos con criterios de eficiencia, transparencia y predictibilidad.

Por otro lado, de conformidad con la Agenda Legislativa 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, la propuesta se vincula expresamente con los siguientes temas prioritarios:

Tema N° 32: Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales, al proponer la eliminación de la brecha de derechos entre trabajadores CAS y 728 dentro de la JNJ, garantizando igualdad de trato en estabilidad, beneficios y reconocimiento de derechos sociolaborales.

Tema N° 59: Actualización de escalas remunerativas en el sector público y cambio de contratos CAS a Decreto Legislativo 728, ya que la iniciativa no solo habilita la incorporación de los trabajadores CAS al régimen del D. Leg. 728, sino que también autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal de la JNJ, en línea con el proceso de actualización de escalas y regularización del empleo público que viene impulsando el Congreso.